

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2022-00258-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente devengado por la demandada ERIKA JOHANNA NIEVES REY identificada con C.C 63.528.396, como empleada del Banco Pichincha.

Oficiese al TESORERO/PAGADOR BANCO PICHINCHA, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

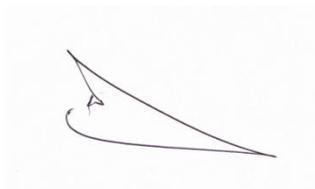
SEGUNDO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada ERIKA JOHANNA NIEVES REY identificada con C.C 63.528.396, dentro del proceso que se cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, con radicado No. 68001400302320210004900.

TERCERO. Negar las medidas cautelares respecto de los bienes de propiedad del señor Eduardo Duarte García como quiera que este no es parte ejecutada en el proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$4.000.000**.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez